

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00081-00
Actor: Miguel Antonio Ruiz Avendaño.
Demandado: Secretaria Distrital De Movilidad De Tránsito Municipal Barranquilla Atlántico.

SECRETARIA: Sincelejo, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
Señor juez le informo que dentro de la presente acción de tutela el accionante Miguel Antonio Ruiz Avendaño presentó impugnación contra el fallo de fecha 6 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Acción: TUTELA
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00081-00
Actor: Miguel Antonio Ruiz Avendaño.
Demandado: Secretaria Distrital De Movilidad De Tránsito Municipal
Barranquilla Atlántico.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante Miguel Antonio Ruiz Avendaño, en contra del fallo de fecha 6 de mayo de 2016, dictado dentro del proceso de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2016, este Despacho no tuteló los Derechos fundamentales invocados por el accionante Miguel Antonio Ruiz Avendaño; pronunciamiento que fue notificado al accionante personalmente el día 10 de mayo de 2016 y presento impugnación contra el fallo referido, mediante correo electrónico se envió notificación a la Secretaria Distrital De Movilidad De Tránsito Municipal Barranquilla Atlántico.fl.82.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el artículo 32 de la citada norma nos dice que: “Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, de conformidad con la normatividad citada, se concederá la impugnación interpuesta por el accionante, toda vez que fue presentada dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se ordenará remitirse el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ